

RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO, DE APELACIÓN.

Doctora:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ.

JUEZ NOVENA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Ciudad.

Referencia:

Tramite: Solicitud de prueba extraprocésal (Interrogatorio de parte y exhibición de documentos).

Solicitante: AUTOLLANTAS NUTIBARA S.A.

Citado: Oscar Javier Isaza Alvarez.

Radicado: **05001310300920220016700**

Cordialmente interpongo, dentro del término de ejecutoria, el recurso de reposición en contra del auto del 26 de septiembre de 2022, mediante el cual se deniega la solicitud de rechazo de prueba anticipada en el radicado de la referencia.

Fundamento el recurso, con las siguientes consideraciones:

- 1.) El artículo 33 de la Constitución Nacional no condiciona la forma, manera, diligencia u actuación en que se debe expresar la negativa de no declarar en contra de uno mismo. Sólo establece que “**Nadie podrá ser obligado a declarar** contra sí mismo...”. En otras palabras, sólo exige que el titular de este derecho fundamental exprese a la jurisdicción que no tiene interés alguno en declarar contra sí mismo. Es decir, que no se inculpará, ni directa ni indirectamente, al declarar. Lo cual, comprende, incluso, la decisión de no comparecer ante quien lo llama a gestionar el interrogatorio de parte, cuya finalidad legal, es precisamente lograr la confesión de parte, es decir, declarar en contra de uno mismo.

Bien definida tiene la ley (Artículo 191, numeral 2, del C.G. del P.) y la jurisprudencia la distinción entre la mera declaración de parte, y el interrogatorio de parte. La primera busca información, la segunda, consecuencias negativas para quien declara.

- 2.) Es claro, pues estamos probando con unos datos precisos sobre la denuncia penal colocada en mi contra por AUTOLLANTAS NUTIBARA S.A., que el tipo penal por el cual se me denuncia es el de administración desleal en el manejo administrativo de mi parte en de REGIGANTES S.A., lo cual, coloca cualquier información que pueda dar o suministrar en el interrogatorio de parte, sobre la sociedad administrada, que es lo que pretende en el interrogatorio expresado por REGIGANTES S.A., sometida a la garantía constitucional de no declarar en mi contra.

Es decir, toda la información solicitada en el cuestionario del interrogatorio de parte, tiene que ver con el tiempo de mi administración, como representante legal de REGIGANTES S.A., que es la que puede dar lugar, en el decir del denunciante, a la supuesta comisión del delito de administración desleal por el cual se me denuncia.

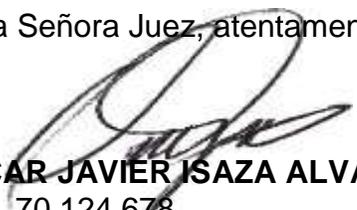
- 3.) Al negarse la solicitud de rechazo del interrogatorio, el Despacho está condicionando o limitando lo indicado por el artículo 33 Constitucional, que es la garantía plena, en todas las circunstancias, de no declarar en contra de uno mismo. Pues el hecho mismo, de evacuarse el cuestionario de todo interrogatorio de parte, cuando previamente se le indicó a la jurisdicción que no se declarará, es una violación del texto constitucional por limitación de sus alcances.
- 4.) Es claro, como se expresa en el interrogatorio de parte, que se buscan con su evacuación pruebas destinadas a probar la realización de tipos penales por parte mía, como lo expresé en el escrito de rechazo de la prueba anticipada. A pesar de que en el sistema acusatorio técnicamente los pruebas se dan en el juicio, se deben de respetar, en la fase de recolección de elementos materiales de prueba, todas las garantías procesales, entre ellas, la presunción de inocencia y la de no declarar en contra de uno mismo, salvo el caso del artículo 394 del Código Penal, cuando el acusado se ofrece voluntariamente a declarar en su propio juicio. Normatividad que obliga al juez civil, cuando es clara la razón del interrogatorio de parte, de lograr la prueba sobre la comisión de delitos, como ocurre en el caso concreto, puesto que la actuación civil, está encaminada a fines penales.

Como el auto impugnado no está ejecutoriado, entiende que legalmente no es posible surtir en el mismo día de hoy, a las 9 a.m., el interrogatorio de parte, es decir, antes de que quede ejecutoriado la decisión de denegar la solicitud oportunamente propuesta de negarlo.

Por tanto, en caso de que se mantenga la decisión, respetuosamente solicitó se conceda un término de menor de treinta (30) días para preparar la totalidad de la documentación que se debe de exhibir, mucha de las cuales están en libros empastados, que hace difícil y engorrosa su consulta en una audiencia, por su alto número, llevarlos al Despacho.

Por tratarse de un derecho constitucional fundamental el desconocido por el Despacho, que tiene implicaciones penales, ruego al Despacho, si niega el recurso de reposición, concederme el recurso de apelación para cumplir los cometidos de la doble conformidad en materia penal.

De la Señora Juez, atentamente,



OSCAR JAVIER ISAZA ALVAREZ.

C.C. 70.124.678.

En nombre propio y en representación legal
de REGIGANTES S.A..

Medellín, septiembre 29 de 2022.